REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA SALA PENAL DE DECISIÓN

Acción de Tutela No. 54-001-22-04-000-2021-00546-00

Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Con el presente auto SE ADMITE la solicitud de tutela interpuesta por CARLOS ALBERTO CARREÑO CHAPARRO quien actúa como agente oficioso de su hermano JUAN DE JESÚS CARREÑO CHAPARRO, en contra del JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE LOS PATIOS N.S y el JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS N.S., y en aras de mejor proveer se **VINCULA** al contradictorio a la FISCALÍA PRIMERA SECCIONAL DE LOS PATIOS - N.S. así como a las PARTES PROCESALES QUE ACTUARON DENTRO DEL 54-001-61-06-079-2013-80251 RAD. seguido a JUAN DE JESÚS CARREÑO CHAPARRO, quienes pudieran tener interés o verse afectados por la decisión que se llegare a tomar en la presente demanda constitucional. En consecuencia, SE ORDENA darle trámite a la acción, para lo cual se decreta lo siguiente:

1. REQUERIR al JUZGADO 1º PENAL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS N.S., para que remita copia digital del proceso RAD. 54-001-61-06-079-2013-80251 seguido a JUAN DE JESÚS CARREÑO CHAPARRO, así mismo corra traslado del presenta auto junto con el escrito de tutela a las PARTES PROCESALES QUE ACTUARON DENTRO DEL MISMO, para que en su condición de vinculadas a este trámite manifiesten lo que consideren pertinente frente a lo expuesto por el accionante, de lo cual remitir el informe correspondiente a este Despacho.

- 2. A LAS PARTES ACCIONADAS Y VINCULADAS para que en el término **PERENTORIO E IMPRORROGABLE DE DOS (2) DÍAS**, informen a la Sala sobre los hechos y pretensiones plasmadas en el escritode tutela. Lo anterior con el objeto de garantizar el derecho de defensa y contradicción que les asiste.
- **3.** Para los efectos del artículo 16 del Decreto 2591, **OFÍCIESE** comunicando el presente Auto a la parte accionante, a las partes accionadas y vinculadas a quienes se les remitirá copia de la solicitud de tutela, para el ejercicio de su defensa.
- **4.** Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados, súrtase ese trámite mediante la publicación del presente proveído en la página virtual del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en las resultas.

Por la Secretaría de la Sala, notifiquese a las partes la decisión contenida en este auto.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

UAN CARLOS CONDESERRANO

Magastrado Ponente

Señor JUEZ (REPARTO) Bucaramanga

REFERENCIA: SOLICITUD DE ACCION DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

ACCIONANTE: CARLOS ALBERTO CARREÑO CHAPARRO

ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER

Yo, CARLOS ALBERTO CARREÑO CHAPARRO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi correspondiente firma, residente en el municipio de Floridablanca, actuando a nombre de mi hermano **JUAN DE JESUS CARREÑO CHAPARRO** identificado con cedula 13.886.311, quien se encuentra con medida intramural notificada el dia 03 de septiembre del 2021 cuando salía a comprar medicamentos y alimentos cerca a la casa de residencia en donde vive con su esposa hace más de 20 años.

Acudo respetuosamente ante su Despacho para promover ACCION DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se le conceda la protección del derecho constitucional fundamental al debido proceso articulo 29 Constitución Política y como consecuencia se proteja el derecho vulnerado de libertad personal, artículo 28 de la Constitución, que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de los 1)Juzgado Promiscuo del circuito 1 del Municipio de los Patios Norte de Santander, según oficio 0, proceso 2014-00015-01 con fecha 15/07/2016, por el delito de Tráfico Fabricación o porte de Estupefacientes y El JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER.

2) Juzgado Penal Municipal con función de Control de Garantías 2 del Municipio de los Patios Norte de Santander. Por el delito de destinación ilícita de muebles inmuebles. Por la Orden de captura según oficio Numero 19 proceso: 9201380251 de fecha 29/10/2014.

Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

Primer Hecho: En este hecho expongo a su consideración la Violación al debido proceso por falta de notificación en todas las etapas procesales hasta la condena, por parte de los;1) JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER. 2) Juzgado Promiscuo del circuito 1 del Municipio de los Patios Norte de Santander. Configurándose una causalidad Genérica de procedibilidad o vía de hecho.

Que desde la fecha 12/11/2013 el Juzgado accionado en este escrito, efectuó audiencia preliminar, juzgamiento y condena. Según prueba expuesta en la respuesta de la fiscalía Primera seccional de los patios, al habeas corpus que interpuse para la liberación de mi hermano, razonado en mi pleno convencimiento de la violación del debido proceso en esta litis. Porque el dia de su detentación fui a hablar con él y me dijo que por lo más sagrado que es la memoria de nuestros padres, él no sabía por qué lo estaban deteniendo con orden de captura por Narcotráfico. (Anexo 1 Prueba; en la página 2 de este escrito copia respuesta de fiscalía primera seccional los patios a habeas corpus accionado por mi persona el 05 de septiembre del 2021, en donde nos notifica por primera vez nos enteramos que mi hermano fue enjuiciado y condenado como persona ausente en este juicio penal.).

El dia 05 de septiembre accioné Habeas Corpus para solicitar la libertad de mi hermano Juan de Jesús adulto mayor de 65 años en donde, argumenté la condición medica grave por sus problemas cardiovasculares y su tratamiento endocrino, argumenté la visibilidad en la sociedad en donde hace 20 años vive en la misma casa con su esposa con quien tiene 38 años de casados, en donde recibe ingresos por sus hijos al ayudar a cuidar sus nietos, su EPS Sura lo llama cada mes a los controles y todo el sistema de salud sabe en donde vive hace 20 años, anexé recibos de teléfono, con la dirección actual de el con su esposa. Todo para comprobar que él nunca se ha escondido o se ha negado a recibir cualquier notificación y menos de una cosa tan grave como es este delito de NARCOTRAFICO.

En ese habeas corpus el cual fue negado porque según la captura fue legal por la orden que aparece en el sistema de justicia. con base en la respuesta a la señora Juez de primera instancia del habeas corpus; Compruebo que mi hermano Juan de Jesús, fue imputado, enjuiciado y condenado solamente con el argumento de persona ausente, negándole toda oportunidad de defenderse y contradecir en juicio de lo que se le haya imputado, violándole el debido proceso. Esto que afirmo se evidencia en respuesta de la fiscalía primera seccional los patios en respuesta a mi habeas corpus.

5 - **Fiscalía primera seccional los Patios**, en su respuesta señalo que revisado el sistema misional SPOA, frente al señor Juan de Jesús Carreño Chaparro, se tiene lo siguiente:

En fecha 12/1,1/2013 se realizo ante el Juzgado Segundo Penal Municipal los Patios, con Funciones de Control de Garantías audiencia preliminar de declaratoria de persona ausente, formulación de imputación y medida de aseguramiento en establecimiento carcelario, donde se ordeno cancelar la orden de captura y expedir una nueva para el cumplimiento de la medida decretada.

En fecha 11/02/2014, se realiza escrito de acusación en su contra, siendo presentado ante el Juzgado Primero del Circuito de los Patios.

En fecha 24/10/2014 se realiza audiencia preparatoria ante el Juzgado Primero del Circuito de los Patios.

En fecha 29/10/2014 se realiza solicitud de prorroga a la orden de captura ante el Juzgado Segundo Penal Municipal de los Patios, con Funciones de Control de Garantías.

En fecha 27/10/2015 se inicia audiencia de Juicio oral ante el Juzgado Primero del Circuito de los Patios.

En fecha 27/01/2015 se condena a Juan de Jesús Carreño como autor del delito de tráfico, fabricación y porte de estupefacientes a la pena principal de 150 meses de prisión y la pena de multa 1334 SMSLV y se ordena librar orden de captura.

En el anterior documento; EL JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER, y El Juzgado Promiscuo del circuito 1 del Municipio de los Patios Norte de Santander. Se evidencia que los juzgados accionados y mucho menos la Fiscalía que tiene sedes en todas partes del país, Nunca notificaron alguna etapa procesal de todo lo actuado. siendo mi hermano una persona visible en la sociedad y fácil de ubicar. Los JUZGADO accionados, avalaron las supuestas fallas de notificación y fallas en la defensa técnica del supuesto abogado de oficio y de la Fiscalía en su deber de hacer la notificación personal. Ante esta ineptitud por los entes de notificarlo lo declaró persona ausente. figura reglada en nuestra jurisprudencia, o como muchos juristas argumentan es un ritual penal, haciendo lo más fácil y el juez avalando lo más fácil, anteponiendo esta figura de persona ausente a la constitución Política y toda la jurisprudencia que me permito citar. incurriendo en un defecto procedimental o vía de hecho como lo indica: la Sentencia T-463/18.

DECLARATORIA DE PERSONA AUSENTE-Lineamientos constitucionales

JUZGAMIENTO EN AUSENCIA-Constituye una limitación al debido proceso y a la defensa técnica La vinculación como persona ausente al proceso penal restringe el ejercicio del derecho al debido proceso, en especial la defensa técnica.

DERECHO A LA DEFENSA TECNICA-Diferencias entre el procesado que puede conocer el proceso y el procesado en ausencia

DEBIDO PROCESO PENAL Y DERECHO DE DEFENSA-Vulneración por negligencia en la notificación del proceso penal y falta de defensa técnica determinante

ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-Procedencia por defecto procedimental al no agotar todos los mecanismos para lograr la comparecencia personal del accionante

Los Juzgados Accionados en esta Tutela: anteponen la figurada de persona ausente antes de valorar el Debido proceso de la notificación personal, derecho fundamental en nuestra constitución según articulo 29 y genera inmediatamente la violación de otro derecho fundamental ARTICULO 28. constitución Política, condenándolo, sea por error o por ritual penal. Y mucho más grave, desconociendo la convención americana de derechos humanos inmersa en nuestro marco constitucional; "Artículo 8. Garantías Judiciales

... (...)2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. **Durante el proceso**, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

b) <u>comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada</u>; c) <u>concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación</u> <u>de su defensa</u>;

d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;"

(subraya y negrilla fuera de texto)

Hasta la fecha 03 de septiembre del 2021 fecha que un policía en la calle cumplía el requerimiento a las personas transeúntes de verificación de antecedentes, mi hermano Juan de Jesús. Le notifican orden de captura efectuada por la Policía Nacional. Cuando voy a preguntar que sucede, mi hermano tampoco sabía lo que estaba sucediendo, en la audiencia virtual de legalización de la captura me entero como asistente virtual a la audiencia, que fue condenado por NARCOTRAFICO A UNA PENA DE 150 MESES DE PRICION Y UNA MULTA DE 1334 smmlv. Y fue dispuesto a órdenes del juzgado que oficio la orden de captura en Los patios N.S. En un informe de la jurisprudencia la Corte ha establecido que el defecto procedimental es una de las Causales genéricas de procedibilidad, o VIA de Hecho ocurre, cuando el juez de instancia actúa completamente al margen del procedimiento establecido, es decir, se desvía ostensiblemente de su deber de cumplir con las "formas propias de cada juicio", con la consiguiente vulneración o amenaza a los derechos fundamentales de las partes. En estas circunstancias, el error procesal debe ser manifiesto, debe extenderse a la decisión final, y no puede ser en modo alguno atribuible al afectado. en Sentencia T-181/19

ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-

Requisitos generales y especiales de procedibilidad

DEBIDO PROCESO PENAL-Vulneración por falta de notificación

La indebida notificación viola el debido proceso y, cuando es consecuencia de la conducta omisiva de la autoridad, es un defecto procedimental absoluto porque: (i) concurre cuando el juez actúa inobservando el procedimiento establecido en la ley; (ii) se entiende como un defecto de naturaleza calificada que requiere para su configuración que el operador jurídico haya desatendido el procedimiento establecido por la norma; y, además, (iii) implica una evidente vulneración al debido proceso del accionante

INDEBIDA NOTIFICACION JUDICIAL-Configura un defecto procedimental absoluto que lleva a la nulidad del proceso/PROCESOS JUDICIALES-Necesidad de notificación efectiva ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-

Procedencia por defecto procedimental absoluto por falta de notificación en proceso penal

En este sentido, la Sentencia SU-159 de 2002 también destacó, a manera de ejemplo de cuando se incurre en defecto procedimental, que "está viciado todo proceso en el que se pretermiten eventos o etapas señaladas en la ley para asegurar el ejercicio de todas las garantías que se le reconocen a los sujetos procesales de forma tal que, por ejemplo, (i.) puedan ejercer el derecho a una defensa técnica, que supone la posibilidad de contar con la asesoría de un abogado —en los eventos en los que sea necesario -, ejercer el derecho de contradicción y presentar y solicitar las pruebas que considere pertinentes para sustentar su posición; (ii.) se les comunique de la iniciación del proceso y se permita su participación en el mismo y (iii.) se les notifiquen todas las providencias proferidas por el juez, que de acuerdo con la ley, deben serles notificadas.". (negrilla y subraya fuera texto).

SEGUNDO HECHO: DEL Principio Inmediatez de esta Tutela: El hecho que mi hermano Juan de Jesús Carreño Chaparro, condenado el 27/01/2015 a 150 meses de cárcel por el delito de narcotráfico se entera el dia 03 de septiembre del 2021 y es notificado por primera vez el dia 03 de septiembre del 2021, de un juicio y condena que empezó en otro departamento, diferente donde él vive en donde nunca se le notifico ninguna etapa del proceso, siendo persona fácil de ubicar, el enterarse por primera vez de lo que los juzgados accionados, debe considerarse señor Juez como procedente el principio de inmediatez.

ARGUMENTACION DE ESTE HECHO: Según evidencia presentada como prueba emitida por la fiscalía primera seccional los patios. (documento anexo en la página 2 de este escrito), El proceso empezó hace 8 años y 9 meses. Se evidencia el conocimiento de esta gravedad de hecho después que; Juan de Jesús Carreño Chaparro fue Notificado por la policía el dia 03 de septiembre del 2021. (anexo 2; en este escrito como prueba, documento de captura emitido por la Policía).

Después de solicitarle documento de identidad en un retén de control habitual de la policía en la calle cerca al lugar de residencia de Juan de Jesús calle 104B # 8b-38 barrio porvenir, Bucaramanga con teléfono 3156406687, En donde inmediatamente le dicen que tiene orden de captura cuando estaba cerca a su casa, en donde siempre sale a comprar sus alimentos y medicamentos y en donde todos los dias pasea un perrito de compañía, en donde toda la vecindad lo conoce desde hace más de 20 años.

Considero señor Juez este relato de los hechos respecto que desde ese momento empieza el conocimiento de la vulneración de los derechos fundamentales aquí tutelados, Por tanto, tambien cumple el principio de inmediatez exigido para esta acción de tutela judicial efectiva, requerido para la procedencia de la protección del debido proceso, instaurado EL DIA DE HOY, 10 DIAS DESPUES DEL CONOCIMIENTO DE SU VIOLACION. En el momento que restringen la libertad, enviándolo a prisión intramural condenado a 150 meses de prisión. el dia 03 de septiembre del 2012 por el delito de NARCOTRAFICO. configurándose la violación de otro derecho fundamental de mi Hermano Juan de Jesús, el derecho fundamental a la libertad, según articulo 28 C.P. como consecuencia de la violación al debido proceso por el cual lo condenaron sin alguna notificación y lo condenaron a medida intramural, situación en la cual està.

"Sentencia T-444 de 2020 Corte Constitucional La Corte indica que el principio de inmediatez, respecto a la acción de tutela procede contra: (i) toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya vulnerado, vulnere o amenace vulnerar cualquier derecho fundamental, y (ii) las acciones u omisiones de los particulares."

"Sentencia T-246/15 PRINCIPIO DE INMEDIATEZ COMO REQUISITO
DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCION DE TUTELA.
PRINCIPIO DE INMEDIATEZ COMO REQUISITO DE
PROCEDIBILIDAD DE LA ACCION DE TUTELA-Debe ponderarse bajo
el criterio del plazo razonable y oportuno

La inmediatez es un principio orientado a la protección de la seguridad jurídica y los intereses de terceros, y no una regla o término de caducidad, posibilidad opuesta a la literalidad del artículo 86 de la Constitución. La satisfacción del requisito debe analizarse bajo el concepto de plazo razonable y en atención a las circunstancias de cada caso concreto. Esa razonabilidad se relaciona con la finalidad de la acción, que supone a su vez la protección urgente e inmediata de un derecho constitucional fundamental. (negrilla y subraya fuera de texto)

PRINCIPIO DE INMEDIATEZ COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-Subreglas para determinar el

cumplimiento a pesar de que no exista un término de caducidad de la acción de tutela

ACCION DE TUTELA Y PRINCIPIO DE INMEDIATEZ-Juez de tutela debe realizar valoración de los hechos que configuran el caso concreto cuando la acción no se presenta en un término prudencial y razonable La acción de tutela sería procedente cuando fuere promovida transcurrido un extenso espacio entre el hecho que generó la vulneración, siempre que: i) exista un motivo válido para la inactividad de los accionantes, por ejemplo, el estado de indefensión, interdicción, abandono, minoría de edad, incapacidad física, entre otros; ii) la inactividad injustificada vulnere el núcleo esencial de los derechos de terceros afectados con la decisión; iii) exista un nexo causal entre el ejercicio inoportuno de la acción y la vulneración de los derechos de los interesados; o iv) cuando se demuestre que la vulneración es permanente en el tiempo y que, pese a que el hecho que la originó es muy antiguo respecto de la presentación de la tutela, la situación desfavorable del actor derivada del irrespeto por sus derechos, continúa y es actual".

(negrilla y subraya fuera de texto)

TERCER HECHO: PERJUICIO IRREMEDIABLE, Respetado señor Juez: La captura y conocimiento de lo que se le condenó a mi hermano Juan de Jesús, ha ocasionado tribulación familiar. Congoja, Pena, angustia. aflicción, tristeza, Nostalgia, pesadumbre, desventura, Apuro, compromiso, aprieto, dificultad, intranquilidad, Inquietud, excitación, nerviosismo, Desventura, Desgracia, desdicha, infelicidad y todos los sinónimos que se le puedan sumar. Porque quienes lo conocemos sabemos la vulnerabilidad, entrega hacia los demás con un corazón tan grande, que por su sensibilidad lo afecta cualquier situación que ocurra a su alrededor afectando su hipermegalia. Los primeros días me dijeron los policías que lo tenían custodiado, que él no comía los alimentos que yo le llevaba porque, se la regalaba a las personas que también tenían retenidas porque según el tenían mucha hambre. una persona adulto mayor de 65 que vive solo de los ingresos que los hijos le ayudan por cuidar a los nietos, mientras ellos trabajan. Juan de Jesús produce todos estos sentimientos en todos los familiares que lo conocemos y sabemos que el es de esas personas que tienen un corazón tan bueno, En esta sociedad estamos rodeados de predisposiciones hacia las personas que no conocemos, uno puede pensar con un trato inicial, que clase de persona acaba de conocer, quienes se acercan a Juan de Jesús, Si tienen una mentalidad delincuencial, pueden llegar a pensar que es un tonto. Tal vez por eso alguien quiera aprovecharse de esa bondad humana de Juan y quiera involucrarlo por cualquier situación circunstancial que lo haya conocido y necesiten algún tonto como Juan de Jesús, que pague por los delitos de otros. Ahora me pregunto ¿qué puede ocasionar en él, estar condenado y acinado en donde se encuentra?, esta semana nos prohibieron la visita y el llevarle la comida y sus medicamentos, nos dicen que solo le podemos llevar los lunes. Juan de Jesús es un Adulto mayor que

tiene que estar bajo dirección de los médicos que le tratan los problemas del corazón y otros problemas de salud que le tratan desde hace más de 10 años con medicamentos. Requiriendo un ambiente tranquilo alejado de estrés, condición para evitar un colapso cardiaco que pueda ocasionar la muerte.

Respetado señor Juez; como se puede dar cuenta yo no soy abogado discúlpeme por tanta citación de sentencias que llevo estudiando desde que conocí la situación de mi hermano, me propuse accionar un habeas corpus y ahora esta acción de tutela judicial porque según los abogados que he consultado, me dicen que la única salida es demandar en el origen del proceso. Pedir pruebas y empezar un proceso que es cronológicamente incierto por estar en una situación de CONDENADO. **Respetado señor Juez**, conociendo su condición de salud me atrevo a afirmar que Juan de Jesús, no resiste lo que queda del año con vida después de la aflicción que está generando esta situación a los 65 años de edad un juicio y condena en donde se le violaron derechos fundamentales al debido proceso Y el de la libertad personal, le ha generado una incertidumbre jurídica que el no va a soportar por su condición médica. En los últimos 10 días de prisión a simple vista a perdido masa muscula, me imagino que ha perdido como 10 kilos, evidenciándose un detrimento de la salud mental y corporal.

Permítame anexar:3) solicitud de toda historia clínica.

4)copia del último control médico realizado por el endocrino en donde compruebo, la EPS tiene visible la dirección de residencia y teléfono, EPS que trata a mi hermano desde hace muchos años, lo cual indica que cualquier fiscalía o juzgado lo podía ubicar fácilmente consultando cualquier base de datos. Después de este escrito de tutela permítame anexar, controles de la misma EPS en los últimos 8 años

Respetado Señor Juez: Solicito en esta tutela sea considerado por su despacho el perjuicio irremediable, sea considerado con mi hermano Juan de Jesús por las pruebas aportadas, considerado por las razones expuesta en este punto; **tercer**

hecho y porque según: Sentencia T-127/14: PRINCIPIO DE

SUBSIDIARIEDAD E INMEDIATEZ EN LA ACCION DE TUTELA-Requisitos de procedibilidad

ACCION DE TUTELA TRANSITORIA DE AMPARO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES-Es preciso demostrar que es necesaria para evitar un perjuicio irremediable

PERJUICIO IRREMEDIABLE-Características <u>En relación con este</u>

perjuicio, ha señalado la jurisprudencia constitucional que éste debe ser

inminente, grave, urgente e impostergable, esto es, que el riesgo o amenaza

de daño o perjuicio debe caracterizarse por tratarse de "... una amenaza

que está por suceder prontamente; (ii) [porque] ... el daño o menoscabo

material o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad; (iii) porque las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable sean urgentes; y (iv) porque la acción de tutela sea impostergable a fin de garantizar que sea adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad". (negrilla y subraya fuera de texto)

CUARTO HECHO: PRUEBA DOCUMENTAL expedida por la fiscalía de los patios en Cúcuta el dia 16 de julio del 2016, en la audiencia de legalización de captura, realizada ante el juez de garantías en Bucaramanga en donde reporta la identificación de Juan de Jesús y en donde informa que tiene cicatrices en el dedo índice y anular como seguidamente compruebo de esta falsa descripción de señal particular con documento expedido por la policía en la captura en donde no se refiere a esta señal partícula por que Juan de Jesús no tiene ninguna cicatriz en los dedos, cosa que es totalmente falso, evidenciando cualquier falsa descripción de Juan de Jesús, que presume una falsa acusación de alguno de los verdaderos vinculados dentro del proceso.

(anexo 9 documentos expedido por la fiscalía el 16 julio del 2016 y documento de la policía en donde se identifica plenamente al condenado y en donde no hay esa reseña porque no existe)

PETICION

1. Solicito: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso artículo 29 De la constitución y como consecuencia de esta violación a derecho fundamental se le està violando el derecho a la libertad artículo 28 de la Constitución Política, del señor JUAN DE JESUS CARREÑO CHAPARRO. En consecuencia, dejar sin efecto las actuaciones surtidas a partir de la audiencia de formulación de acusación y trámites posteriores incluyendo su condena según informó la Fiscalía primera seccional de los patios, como obra, dentro del trámite del habeas corpus interpuesto por mí el dia 05 de septiembre del 2021, copia que aporto a esta tutela como prueba. Así mismo el número de noticia criminal540016106079201380251 por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes ARTICULO 376 C. copia que anexo la fiscalía de la orden de captura. (anexo 5: la fiscalía en la audiencia de legalización de captura.)

2.Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados ORDENÁNDOLE a las autoridades accionadas que: **PRIMERO. Solicito, Anular**: todo lo actuado en contra de Juan de Jesús Carreño Chaparro por el Juzgado Promiscuo del circuito 1 del Municipio de los Patios Norte de Santander, según oficio 0, proceso 2014-00015-01 con fecha 15/07/2016, por el delito de Trafico Fabricación o porte de Estupefacientes. (anexo 6: copia orden de captura en donde la policía indica lo actuado por el juzgado)

SEGUNDO. Solicito REVOCAR: Orden de captura en contra de Juan de Jesús Carreño Chaparro que obra según oficio Numero 19 proceso: 9201380251 de fecha 29/10/2014.por parte del Juzgado Penal Municipal con función de Control de Garantías 2 del Municipio de los Patios Norte de Santander. Por el delito de destinación ilícita de muebles inmuebles. (anexo 6: el mismo en donde la policía certifica la orden de captura oficiada por este juzgado)

TERCERO. Solicito, ORDENAR: a los Juzgados; Juzgado Promiscuo del circuito 1 del Municipio de los Patios Norte de Santander. Y Juzgado Penal Municipal con función de Control de Garantías 2 del Municipio de los Patios Norte de Santander. Que: en el término de 48 horas desde la notificación de la sentencia que se emita a mi favor por la violación de los derechos invocados articulo 28,29 CP. Emitan las órdenes y decisiones a que hubiere lugar con la finalidad de: anular todo lo actuado según: sentencia de la Honorable corte constitucional, "Sentencia T-181/19 INDEBIDA NOTIFICACION JUDICIAL-Configura un defecto procedimental absoluto que lleva a la nulidad del proceso." y ordenar la liberación de mi hermano Juan de Jesús Carreño Chaparro, restableciendo de esta forma los derechos inculcados, articulo 28, 29 de la Constitución Política, accionados en esta tutela judicial efectiva.

3. solicito señor Juez; ordenar a los juzgados; Juzgado Promiscuo del circuito 1 del Municipio de los Patios Norte de Santander. Y Juzgado Penal Municipal con función de Control de Garantías 2 del Municipio de los Patios Norte de Santander. Enviar vía correo electrónico carloscarrenoch@outlook.com copia de los escritos de acusación y El escrito en donde se avalan las pruebas aportadas en la acusación y condena, en su momento por el Juez de control de constitucionalidad de garantías, que reposan en cada uno de los juzgados, en los cuales se involucra a mi hermano Juan de Jesús por los delitos inputados, enjuiciado y condenado.

4. **Solicito señor Juez**; Proponer a los Juzgados accionados la detención En el lugar de residencia de mi Hermano Juan de Jesús, mientras se resuelva cualquier situación accionada, debido a su situación grave de salud, ya que se prueba que el no es ningún peligro para la sociedad, tiene un arraigo social y familiar al vivir desde hace más de 20 años en la misma casa de propiedad familiar con su esposa, siempre ha estado fácil de ubicar y la consideración que mas pesa en esta solicitud es la gravedad que puede enfrentar su situación de salud al requerir controles constantes por su médico endocrino. situación que representa un perjuicio irremediable por la evidente violación de derechos fundamentales.

MEDIOS DE PRUEBAS

- 1. anexo prueba 1; copia respuesta de fiscalía primera seccional de los patios. En donde se evidencia no haber sido notificado nunca y la aplicación de persona ausente por parte de los accionados, configurando La violación al debido proceso por defecto procedimental absoluto que lleva a la nulidad del proceso.
- 2. anexo prueba 2; en este escrito como prueba, documento de captura emitido por la Policía. En donde se evidencia por parte de mi hermano Juan de Jesús, no tener conocimiento que tenia una orden de captura y la tranquilidad al requerimiento Policial por no deber nada a la justicia porque nunca fue notificado de algún proceso,
- **3.** anexo prueba 3) solicitud de radicado de toda historia clínica a EPS SURA, en donde lo tienen en la base de datos visible al mundo de su ubicación y condición médica desde hace muchos años antes que pudieran requerirlo ante cualquier Juzgado.
- 4. anexo prueba4) copia del último control médico realizado por el endocrino en donde compruebo, la EPS tiene visible la dirección de residencia y teléfono de Juan de Jesús.
- 5.anexo prueba 5: copia de actuación de la fiscalía en la audiencia de legalización de captura. En donde está el número de noticia criminal de referencia.
- 6. anexo prueba 6: copia orden de captura en donde la policía indica lo actuado por los juzgados Accionados y la orden de captura. según oficio Numero 19 proceso: 9201380251 de fecha 29/10/2014.por parte del Juzgado Penal Municipal con función de Control de Garantías 2 del Municipio de los Patios Norte de Santander.
- 7. Prueba 7, copia de certificación de vecina al lado de la casa en donde vive juan De Jesús casa de propiedad familiar, quien en declaración juramentada dice que ella es vecina de Juan de Jesús desde hace 12 años, tiempo que lleva viviendo en el mismo barrio.
- 8. copia prueba de algunos registros de la EPS en donde se prueba que Juan de Jesús ha estado todos estos años en visitas y controles médicos. Estos registros de visitas médicas, prueban la fácil ubicación de cualquier entidad que lo hubiese requerido, solo con consultar una base de datos en el sistema de salud colombiano.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición de tutela judicial efectiva ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

- -Las mías las recibiré en la calle 26 11-39 barrio lagos 1, Floridablanca, Santander Correo electrónico: carloscarrenoch@outlook.com teléfono fijo 6393904 celular 3203756214
- -Los accionados en:
- 1) <u>Juzgado 1 Penal Municipal de Los Patios</u>4.8 (4) · Juzgados municipalesAv. 10 ###17-24 Km 9 · (7) 5803972 <u>j01prctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

2) Juzgado 2

Penal Municipal De Garantías Con Conocimiento De Los Patios de Cúcuta, Colombia. ... Av10 17-24 Km 9 Sala 2. Cúcuta - Norte De Santander j02pmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ruégole, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.

Atentamente;

CARLOS ALBERTO CARREÑO CHAPARRO CEDULA 91.240.041 expedida en Bucaramanga. CALLE 26 1139 LAGOS 1, FLORIDABALANCA, SANTANDER EMAIL; carloscarrenoch@outlook.com 5 - Fiscalía primera seccional los Patios, en su respuesta señalo que revisado el sistema misional SPOA, frente al señor Juan de Jesús Carreño Chaparro, se tiene lo siguiente:

En fecha 12/1,1/2013 se realizo ante el Juzgado Segundo Penal Municipal los Patios, con Funciones de Control de Garantías audiencia preliminar de declaratoria de persona ausente, formulación de imputación y medida de aseguramiento en establecimiento carcelario, donde se ordeno cancelar la orden de captura y expedir una nueva para el cumplimiento de la medida decretada.

En fecha 11/02/2014, se realiza escrito de acusación en su contra, siendo presentado ante el Juzgado Primero del Circuito de los Patios.

En fecha 24/10/2014 se realiza audiencia preparatoria ante el Juzgado Primero del Circuito de los Patios.

En fecha 29/10/2014 se realiza solicitud de prorroga a la orden de captura ante el Juzgado Segundo Penal Municipal de los Patios, con Funciones de Control de Garantías.

En fecha 27/10/2015 se inicia audiencia de Juicio oral ante el Juzgado Primero del Circuito de los Patios.

En fecha 27/01/2015 se condena a Juan de Jesús Carreño como autor del delito de tráfico, fabricación y porte de estupefacientes a la pena principal de 150 meses de prisión y la pena de multa 1334 SMSLV y se ordena librar orden de captura.

6 - Fiscalía cuarta grupo flagrancias, por su parte informó que el día cuatro de septiembre del año 2021, le fue asignada audiencias preliminares la carpeta radicada con el No 540016106079201380251, seguida en contra del señor Juan de Jesús Carreño Chaparro, Identificado con cedula No 13.886.311, siendo representado en las audiencias preliminares por el doctor Carlos Alberto Sánchez Arias como defensor contractual, una vez se presentó la solicitud de audiencia ante el centro de servicios judiciales de la ciudad de Bucaramanga, le correspondió por reparto la asignación al Juzgado 16 penal Municipal con funciones de control de Garantías, el cual procedió en desarrollo a mi petición a impartir legalidad al procedimiento de captura y se ordenó dejarlo a disposición del Juzgado de Ejecución de Penas de la Ciudad de Cúcuta, Norte de Santander para que cumpla la pena allí impuesta.

Se adjunta copia de las diligencias y acta de audiencias del Juzgado 26 penal municipal con funciones de control de garantías.

7 - Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga precisó en su respuesta que la labor desplegada por esa oficina, al proceso adelantado en contra del accionante, únicamente se circunscribió a efectuar el correspondiente reparto de la solicitud de audiencia preliminar de legalización de captura, elevada por la Fiscalía General de la Nación, la cual correspondió al Juzgado Dieciséis Penal





Bucaramanga, 03 de septiembre de 2021

Señores
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO 1 DE LOS PATIOS
JUZGADO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROCOPE
Ciudad. Los Patios Norte De Santander

Asunto: dejando a disposición persona solicitada

Para el día de hoy 03-09-2021 siendo las 11:16 horas, momento en que adelantábamos labores de solicitud de antecedentes a personas, junto a mi compañera patrullero. Sergio Villamizar Maldonado, se le solicita antecedentes al ciudadano de nombre Juan de Jesús Carreño Chaparro identificado con cédula número 13.886.311 de Barrancabermeja, fecha de nacioniento 29/12/2955 natural de San Vicente del Chucuri Santander, de 65 años de edad, estado civil casado, escolaridad bachiller, ocupación comerciante, teléfono número 315-6406687, reciente en la calle 1048# 88-38 piso 2 del barrio porvenir, el cual viste camiseta de color rojo, pantalón jeans azul y zapatos color café, al cual en PDA mediante usuario gwylmer, florez, nos arroja antecedentes judicial positivo, por lo cual se corrobora con la central de radios MEBUC, a lo cual no confirma orden judicial vigente, posteriormente nos trasladamos a la SIJIN-MEBUC para solicitar ampliación de antecedente penal, que a la fecha le figuren a esta persona, dónde se obtiene cómo respuesta que es solicitado por el JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO 1 DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER, según OFICIO O, PROCESO 2014-00015-01 con FECHA 15/07/2016, por el DELITO TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPERFACIENTES, por parte del JUZGADO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS 2 DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER figurando orden de captura vigente según OFICIO NUMERO 19, PROCESO 9201380251, de FECHA 29/10/2014 por el DELITO DE DESTINACION ILICITA DE MUEBLES E INMUEBLES , por la anterior se procede a la captura de este ciudadano en atención a la orden judicial vigente preferida en su contra, dándole a conocer sus derechos como persona capturada, se traslada a instalaciones de la estación de policía Sur en dónde se adelanta la documentación pertinente para dejarlo a disposición de la autoridad solicitante y ser presentado ante la URI de turno, para las respectiva reseña y solicitud de custodia.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

1DS - OF - 0001 VER: 3

Página 1 de 1

Aprobación: 21/04/2014

Anexo 3 prueba3

Caso sura

Juan de Jesus Carreño Chaparro < juandejesus 1955@hotmail.com>

Lun 6/09/2021 4:09 PM

Para: carloscarrenoch@outlook.com <carloscarrenoch@outlook.com>

Get Outlook for Android

From: EPS Sura <atencionalclienteeps@epssura.com.co>

Sent: Monday, September 6, 2021 10:08:16 AM

To: juandejesus1955@hotmail.com < juandejesus1955@hotmail.com >

Subject: Notificación de nuevo caso

EPS



JUAN CARREÑO

EPS Sura informa que recibimos exitosamente tu requerimiento y este se encuentra en gestión con el número de caso 21090623562078.

Cualquier inquietud adicional favor comunicarte con nuestra línea de atención.

Cordialmente,

ttps://outlook.tive.com/mail/0/inbox/id/AQQkADAwATMwMAIINDBIZQAtZTZhZi0wMAitMDAKABAAL076G3CD30yZsP8bCe6nPQ%3D%3D

Anexo 4 prueba 4 histori clinica de hace mas de un mes mientras nos expiden la ultima radicada como prueba 3

Xenia Historia Clinica Especializada

EDGAR JAVIER ELLIS ACOSTA MEDICINA INTERNA ENDOCRINOLOGIA. CENTRO INTERNACIONA DE ESPECIALISTAS (CIE)- COMPLEJO HIC- CONS 910SUR KM 7 AUTOPISTA A PIEDECUESTA TEL 6394662-3153120682 3187046404

13886311 Historia N° Tipo identificación CC

Paciente Juan De Jesus Carreño Chaparro 65 años 4 meses Edad

calle 104 B No. 08-38 EL PORVENIR Direccion Telefono 6382994

Eps Sura Bucaramanga lunes, 26 de abril de 2021 10:46:04 Entidad Fecha

Motivo Consulta HTA DE DIFICIL MANEJO

Enfermedad Actual

CONSULTA REALIZADA EN EPOCA DE PANDEMIA COVID 19 EL PACIENTE DA SU CONSENTIMIENTO Y PERMITE LA REALIZACION DE TELECONSULTA EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA Y CONCIENTE PACIENTE CON HTA DE DIFICL MANEJO YA SE DESCARTO PATOLOGIA ETIOLOGIA ENDOCRINA EN EL MOMENTO MANEJO

VALSARTAN 320MG DIA, NIFEDIPINO 60MG DIA DOXAZOCINA 4MG CADA 12HORAS 26/03/2021 TSH 2.198 T4L: 0.98ng/dl TGC.218 HDL: 38 CT 175 CREATININA: 0.81mg/dl SODIO: 141 POTASIO:

05/12/2020 GLUCOSA: 97

18/11/2020 TSH: 3.117 T4L: 0.98ng/dl GLUCOSA: 101 POST 107 CORTISOL AM: 10.7ug/dl PM: 10.2ug/dl HDL: 32 CT 166 TGC 207 LDL: 92 POTASIO 4.74mmol/l (3.5-5.1) SODIO 142 CREATININA 0.85mg/dl 23/07/2020 HDL 33 TGC 133 CT 158 CREATININA: 0.84mg/dL TFG MDRD 97.78mil/min

22/07/2022 TIDE 35 TO GO GREEN WAY. 054/19/02 TO MINES 97.76/19/19/19 TSH: 2.689 T4L: 0.85ng/dl HBA1C: 5.45% GLUCOSA: 98 POST 86 HDL: 42 LDL: 129 CT 187 TGC 114 CREATININA 0.75 TFG MDRD 111mil/min ALAT: 23 ASAT: 24 SODIO: 141 POTASIO: 4.43 28/11/2019 MAPA DE TENSION ARTERIAL D 24HRS HTA ESTAdio 2 y diastolica promedio normal hta

sistolicapromedio durante el día, CARGA SISTOLICA AUMENTADA CARGA DIASTOLICA NORMAL PRESION DE PULSO AUMNETADA PATRN CIRCADANO HIPERTENSIVO (DR ALEXABDER ALVAREZ)

12/07/19 HDL: 40 TGC 139 CT 175 CREATININA 0.85 TSH 2.58 HBA1C 5.52%ALAT 16 ÁSAT 19 GLUCOSA: 98 POST: 96

01/04/19 SODIO: 143 GLUCOSA: 100 POST CARGA 155 ALAT 19.3 TSH 2.03 HBA1C: 5.66% HDL 36 CT 180 15/08/2015 CREATININA: 0.85 TFG MDRD: 98.06mil/min SODIO: 143 POTASIO: 4.33CH WBC. 9300mm HB: 14.3 HTC: 43.1 PLAT: 246.000mm3 TSH: 3.78 10/08/2015 ECOCARDIOGRAMA TT FE: 66% VENTRICULO IZQ NO DILATADO CON REMODELACION

CONCENTRICA CONTRACTILIDAD. SEGMENTARIA, Y GLOBAL CONSERVADA

20/05/2015 SODIO: 140 POTASIO: 4.05 CH WBC. 7730mm3 HB: 13.7 HTC: 41.3 PLAT: 230.000mM3 DEPURACION DE CREAININA: 91.8mil/min 20/02/2015 HOLTER EKG SEVERO DESCONTROL HIPERTENSIVO SISTO-DIASTOLICO DURANET LAS 24HRS

12/02/215 CREATININA. 99.41mil/min MICROALBUMINURIA. 41.4mg/g SODIO;: 139 POTASIO. 4.09 19/11/2014TAC ABDOMEN CONTRASTADO NORMAL CREATININA. 101.76mil/min 05/09/2014 SODIO: 136 THS: 2.2 CREATININA: 0.77 POTASIO. 3.76 BUN. 13.4

16/01/2014 METANEFRINAS FRACCIONADAS EN PLASMA: <0.20 (<0.50) NORMETANEFRINAS LIBRES 0.28

(<0.80) CORTISOL LIBRE EN ORINA DE 24HRS: 139ug/24HRS (50-190) REFIERE PERDID AD EPESO 5 KLIS

Examen físico

Presion Arterial: 130/70(mmHg) Pulso: 72 (puls/min) Frecuencia Cardíaca: 72 (Lat/min) (res/min) Peso: 68-75 (kg) Talla: 167 (cm) IMC: 23.3-27.96 (kg/m²) ORL. HUMEDA CUELLO. TIRODIE SNO LESIONES C/P: NORMAL ABD: NORMAL SNC. NORMAL Frecuencia Cardíaca: 72 (Lat/min) Frecuencia Respiratoria: 16

Diagnóstico I10X Hipertension esencial (primaria)

MEDICINA INTERNA ENDOCRINOLOGIA

03/09/2021 Página 1 de 2

Conclusiones y plan de manejo

PACIENTE ADULTO MEDIO CON DX HTA DE ORIGEN NO ENDOCRINO CONSIDERO DEBE CONTINUAR MANEJO TRICONJUGADO CON EL FIN DE CONTROL METABOLICO.

LA MOLECULA DE VALSARTAN YA ES POS

SE DECIDE MODIFICAR POR INTOLERANCIA DOXAZOCINA A PRAZOSINA Y SE INAIA MEDIA ABELATA EN LA NOCHE

VALSARTAN 320MG TAB TOMAR 1 TAB DIA (30)

NIFEDIPINO 30MG TAB TOMAR 1 TAB DIA (30)

PRAZOSINA 1MG TAB TOMAR MEDIA TAB EN LA NOCHE (30)

DOXAZOCINA 4MG TAB TOMAR 1 TAB CA 12 HORAS (***SUSPENDER**)

SS TSH, T4L, GLUCOSA PRE Y POST, PERFIL LIPDICO, SODIO, POTASIO, CREATININA,

CONTROL ENDOCRINOLOGIA EN 3 MESES

EDGAR JAVIER ELLIS ACOSTA

The E

RM. 2788



PROCESO PENAL CARÁTULA DEL CASO

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN				
NOTICIA CRIMINAI	AL No.			
5 4 0 0	1 6 1 0 6 0 7 9 2 0 1 3 8 0 2 5 1			
FECHA HECHOS	23 01 2013 DD MM AAAA FECHA DENUNCIA 24 01 2013 DD MM AAAA			
FECHA PRIMERA ASIGNACIÓN	01 04 2014 DD MM AAAA			
FISCALÍA:	DIRECCIÓN SECCIONAL DE NORTE DE SANTANDER - UNIDAD SECCIONAL - LOS PATIOS - FISCALIA 01			
CONTRA:	JUAN DE JESUS CARREÑO CHAPARRO			
DENUCIANTE (s):	:			
VÍCTIMA (s):				
PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL REFORZADA	SI CUÁL?			
DELITO (s) :	TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART. 376 C			
FECHA FORMULA	ACIÓN IMPUTACIÓN 13 11 2013 DD MM AAAA			
	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN IDENTIFICACIÓN CUADERNO NO. RADICADO 540016106079201380251 FISCALIA ORIGINAL COPIA NO. ANEXO NO. ELEMENTOS NO.			

	FISCALÍA GENERA DE DANACEN
* #	GENERÁLIDE DANACIÓN

PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

SOLICITUD DE AUDIENCIA PRELIMINAR SRPA

Código; FGN-20-F-15

APREHENDIDO SI_X_NO_ Departamento SANTANDER Município BUCARAMANGA Fecha 03/09/2021 Hora:

1. Código único de la investigación:

68	001	60	00159	2021	05431
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES	376 C.P.
2. DESTINACION ILICITA DE MUEBLES	
3.	

2. Audiencia Preliminar que se solicita:

Audiencía	Reservada		
Audiencia	SI	NO	
1. LEGALIZACION DE CAPTURA		Х	
2.			
3.			

Datos para citación del adolescente indiciado o investigado y otros intervinientes

				IDI	ENTIF	CACI	N KČ	NDICI	ADK	0			
Tipo de docum	ento:	C.C.	X	R.C.		Pas.		Otro	Τ	No.	13.0	886.311	
Expedido en	Departamento SANTANDER							'	M	lunicipio:	BU	CÁRAMÁNGA	
Nombres:	JUA	JUAN DE JESUS A						dos:	CA	RREÑ	Ó CI	HAPARRO	
Alias o apodo		E						o Civi	H	CASADO)		
Aprehendido	SI X	SI NO Lugar CARRERA 23A Co 115 BARRIO PR BUCARAMA				ROV	ENZA		Fecha hora	у	03/09/2021 11:18		
				•	Luga	ar de r	otrfic	ación					
Dirección:	CA	LLE 10	4B	8B-38 (PISO 2	!	Ва	arrio: PORVENIR					
Departamento:	SA	NTANE	ER				ML	micípi	0:	BUCARAMANGA			
Teléfono:	Correo electrónia					ico:					•		
			(ATOS	DELF	EPRE	SEN	TANT	Εl	EGAL			
Nombre del m	adre	NOE	MA					Ap	ellid	dos			
Nombre de la p	adre	JUA	ΝD	E JESU	IS .			Ap	ellik	dos			
Nombre otro								Ap	ellic	dos			
			_	- (OTAC	DEL	A DI	FEN	šΑ				
Clase de defer	sa I	Público	DF	, CJ	OF P	ívado		נד ד	P.	No.			
Tipo de docum	ento:	C.C.	T	Pas.	Τ.	Ç.E		Otro	Т	No			
Expedido en	Depa	artame	nto:		•	1			7	Municipi	D :		
Nombres:					•		Ap	eilldo:	:				
•					Luga	ar de r	otific	ación					

Anexo 6 prueba 6



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL

DIRECCION DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL MEBUC

No. 20210386902 / SUBIN - GRAIC 1.9

Bucaramanga, 03 de septiembre de 2021

SERGIÓ VILLAMIZAR MALDONADO Cuadrante 3-15 sergio villamizar5137@correo policia.goy.co Bucaramanga – Santander

MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL
 Na: por:
Hore:

En atención al oficio de la referencia, me permito informar que consultada la información sistematizada de antecedentes penales y/o anotaciones, así como órdenes de captura de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) y según lo estipulado en el artículo 248 de la Constitución Nacional, aparece (n) registrada (s) hasta la fecha la (s) siguiente (s) persona (s) así:

JUAN JESUS C.	ARREÑO CHAPARRO CC: 13588311	
ORDEN DE CAP	TURA YIGENTE	
OFICIO:	0	NRO, O.C.: 5
PROCESO:	2014-00015-01	FECHA O.C.: 15/07/2016
AUTORIDAD:	JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO 1	DELITO: TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART, 33 LEY 30 DE 1986 MOD. ART 17 LEY
MPIO/DPTO:	LOS PATIOS, NORTE SANTANDER	365/97 (VIGENTE)
MOTIVO O.C:	SIN REGISTRAR	

JUAN JESUS C	ARRENO CHAPARRO CC: 13888311	
ORDEN DE CAP	TURA YIGENTE	
OFICIO:	19	NRO. O.C.: 19
PROCESO:	B201380251	FECHA O.C.: 29/10/2014
AUTORIDAD:	JUZGADO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS 2	DELITO: DESTINACION ILÍCITA DE MUEBLES E INMUEBLES ART, 34 LEY 30 DE 1986 MOD. ART. 18 LEY 365/97 (VIGENTE),
MPIO/DPTO:	LOS PATIOS, NORTE SANTANDER	TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART, 33 LEY 30 DE 1986 MOD. ART 17 LEY 365/97 (VIGENTE)
MOTIVO O.C:	NO REPORTADO	

Se expide sin comprobación dactiloscópica, puede tratarse de un homónimo.

... De igual monero se transflere la reserve legal de la información, tentendo en cuonta que es responsabilidad del funcionario y/o ciudadano soficitante garantizar, que la información que origina o procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, debe mentener el principio de segmenteción a partir de la necestidad de saber y conocer estrictemente lo necesario para el desempeño de la función que le es propia, el acceso, uso y disposición final de la mismo, lo enterior tendendo en cuente los permentos establecidos en la Ley 158/120/12 y Ley 1112/014 que refieren e garantizar los derechos hurdomentalos Cequilibelonales y legales de los datos de las personas que son objeto de tratamiento y son almacenadas en nuestras bases de datos, enmacenada; en las estividados que realizar los funcionarios adsentos a la DIJIN en liderar la investigación Cominal y apoyor la entinistración de la kiricia." derechos fundamenta de delos, enmarcada administración de la ja

Atentamente

Subintendente RERNEY PEOREZ MORENO

Analista Criminal

Elaborado por SI. Farmey Fibrez I Ravinado por Tr. Glovenni Chia I Fecha elaboración: 83 99-2021 Unasción: Fishm'VIGILANCIA

Calle 41 No. 12-48 / Barrio García Rovira, Bucaramanga

Teléfono: 6804800 Ext. 21537 mebuc.sljin-atc@policia.gov.co

www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA

1DS-OF-0001 VER: 4

Página 1 de 1

Aprobación: 30-08-2021

Anexo 7, prueba 7, prueba que Juan de Jesús vive allí desde hace mas de 12 años. Y siempre ha sido fácil de ubicar. Para cualquier notificacion.

NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA Dr. FABIAN LEONARDO INFANTE CACERES Avenida los Samanes No. 9 - 35 Conmutador: 6441454

ACTA NUMERO:1990

No habiendo más más preguntas que formular se da por terminada la presente diligencia, una vez leida y aprobada por quienes en ella intervinieron. Se observó lo de Ley.--La presente declaración se expide a solicitud de la interesada con destino a: TRAMITES JUDICIALES – Se le(s) advierte al(los) Declarante(s), que una vez retirada la presente declaración esta no será susceptible de modificaciones. Derechos notariales \$13.800 IVA \$ 2.622 TOTAL \$ 16.422 según Resolución 00536 del 22 de enero de 2.021, corregida por Resolución 00545 del 25 de enero de 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

CONSTANCIA NOTARIAL: SIN IMPOSICIÓN DE HUELLA DACTILAR POR DISPOSICIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

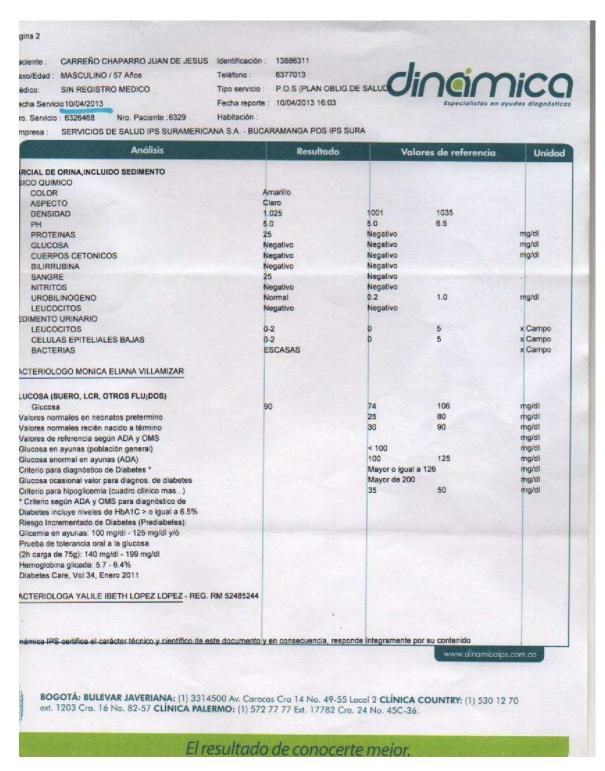
1

La Declarante,

CARMEN ROSA VEGA FUENTES

El Notario,

DR. FABIÁN LEONARDO INFANTE CÁCERES Notario Once del Circulo de Bucaramanga Anexos 8, algunos de los cientos de comprobantes de la EPS de los últimos 8 años los cuales Juan de Jesús la EPS sabe en donde ubicarlo cada vez que lo requiere. Para examinarlo desde el 2013 hasta el 2021. En donde prueba que ha estado viviendo en la misma direccion.



Pagina: 1 de 3



CEDCO S.A.S

Nit: 804013775

Código: SAD.PR.01-FR.11

Versión: 9

Fecha: 25/04/2019

ESTUDIO DE CAMPO VISUAL

Fecha ingreso: 18/12/2019 14:34:00

Documento: CC 13886311 Nombre: JUAN DE JESUS CARREÑO CHAPARRO

Dirección: CALLE104B N 8B -38 PORVENIR Teléfonos: 3156406687

Barrio:

F. nacimiento: 26/12/1955 Edad: 64 Municipio: BUCARAMANGA

Sexo: M

Estado Civil: CASADO(A)

EPS: EPS SURA

Médico tratante: MARYUDI VELANDIA PLATA

Ocupación: PENSIONADO Régimen: CONTRIBUTIVO

Elaborado por: ZORAIDA SUAREZ VALERO

Lectura	Ojo derecho	Ojo izquierdo
TIPO DE EXAMEN	24-2 ESTIMULO III SITA STANDARD	24-2 ESTIMULO III SITA STANDARD
CONFIABILIDAD	BAJA POR PERDIDAS DE FIJACION	BAJA POR PERDIDA DE FIJACION
HALLAZGOS	SENSIBILIDAD FOVEAL CONSERVADA EN LA ESCALA DE GRISES ESCOTOMA ARQUEADO PERIFERICO DE ALTO VALOR ESTADÍSTICO QUE COMPROMETE HEMICAMPO TEMPORAL Y CUADRANTE NASAL SUPERIOR SE MANTIENE LA DESVIACION DEL MODELO PRUEBA DE HEMICAMPO PARA GLAUCOMA FUERA DE LIMITES NORMALES. DM: -7.41	SENSIBILIDAD FOVEAL CONSERVADA EN LA ESCALA DE GRISES DISMINUCION DE LA SENSIBILIDAD RETINIANA GENERALIZADA PREDOMINANTEMENTE EN LA PERIFERIA ES DE ALTOS VALORES ESTADISTICOS SE MANTIENE LA DESVIACION DEL MODELO PRUEBA DE HEMICAMPO PARA GLAUCOMA FUERA DE LIMITES NORMALES. DM: -6.03
CONCEPTO	EXAMEN CON CRITERIO DE DAÑO MODERADO	EXAMEN CON CRITERIOS DE DAÑO MODERADO
OBSERVACIONES	NO APLICA	NO APLICA
DIGITADO POR:	NO APLICA	ALEJANDRA CHACUTO
REVISADO POR:	NO APLICA	JENNIFER RINCON
RECOMENDACIONES	NO APLICA	NO APLICA

CAMPIMETRO: MARCA ZEISS MODELO (HFA3) 850

Diagnósticos

Principal

SOSPECHA DE GLAUCOMA

LUIS EDUARDO PAZ COLMENAREZ Especialidad OFTALMOLOGIA CE: 726021 RM: 726021

CLL 48 N 27-49 / contratacion@cedco.com.co CENTRAL DE CITAS 6972486 - PBX 6972941 - WHATSAPP 3172863826 Página 1

Paciente : CARREÑO CHAPARRO JUAN DE JESUS Identificación : 13886311 Sexo/Edad : MASCULINO / 60 Años Teléfono : 6377013

Médico: EDGAR JAVIER ELLIS ACOSTA Tipo servicio : INSTITUCIONAL

 Fecha Servicio 25/08/2016
 Fecha reporte : 26/08/2016 10:44

 Nro. Servicio : 10670688
 Nro. Paciente : 10040
 Habitación :

Empresa: SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A. - IPS BUCARAMANGA



Análisis	Resultado	Valores	Valores de referencia		
REATININA EN SUERO, ORINA Y OTROS					
Creatinina en suero	0.89	H 0 67 - 1 17	M. 0.51 - 0.95	mg/dL	
Talla	0167	Transition in the	101.0.01	cm	
Peso	78.00	1000		Kg	
Tasa Filtración Glomerular (TFG método CCG)	97.38			mL/min	
Tasa Filtración Glomerular (TFG método MDRD)	92.67			mUmin/1,73	
intervalos Biológicos de Referencia en Suero	92.07			momma,73	
Veonatos (a término)		0.31	0.88	mg/dL	
Neonatos (prematuros)		0.33	0.98		
Viños		0.33	0.50	mg/dL	
De 2 a 12 meses		0.16	0.39	100	
De 1 año a menor de 3 años		0.18	0.35	mg/dL	
De 3 años a menor de 5 años		0.76		mg/dL	
De 5 años a menor de 7 años		0.26	0.42	mg/dL	
De 7 años a menor de 9 años		0.29	0.47	mg/dL	
De 9 años a menor de 11 años		0.34	0.53	mg/dL	
De 11 años a menor de 13 años		ACCUSE AND ADDRESS OF THE PARTY	0.64	mg/dL	
De 13 años a menor de 15 años		0.44	0.68	mg/dL	
Filtrado glomerular estimado normal o compatible		0.46	0.77	mg/dL	
con estadio 1 o 2 (si persiste durante >= 3 meses)		Mayor o igual a 9	0		
Filtrado glomerular estimado indicador de ERC		Mayor de 60			
estadio 3 (si persiste durante >= 3 meses)	A STATE OF THE STA	30	59		
		30	59		
Filtrado glomerular estimado indicador de ERC					
estadio 4 (si persiste durante >= 3 meses)		15	29		
Filtrado glomerular estimado indicador de ERC		Supplemental Control			
astadio 5 (si persiste durante >= 3 meses)		Menor de 15			
MÉTODO. ENZIMÁTICO COLORIMÉTRICO					
ACTERIOLOGA CLAUDIA BEATRIZ BUITRAGO GONZALEZ	REG. RM. 000395				
			www.dinamicain		

Lineas de atención: Medellin: 444 7428 Bogotá: 510 1794 Cali: 397 5166 Barranguilla: 353 3476

Otras ciudades: 01 8000 51 7736



Calle 27 Nro. 45-109 Tel: 57 (4) 369 51 00 www.segurossura.com.co/ayudasdiagnosticas

Paciente: CARREÑO CHAPARRO JUAN DE JESUS

Sexo/Edad: MASCULINO / 65 Años

Médico: EDGAR ELLIS ACOSTA

Empresa: SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.

Identificación: 13886311

Teléfono: 6377013

Fecha servicio: 26/03/2021

Nro. Servicio: 16470170

Tipo servido:

Fecha impresión: 27/03/2921 01:11 AM

Habitación:

No. Paciente: 10073

TIROIDEA EST	IMULANTE TSH	Validado: 26/03/2021 04:23 PM
--------------	--------------	-------------------------------

Análisis	Resultado	Valores de Referencia	Unidad
TIROIDEA ESTIMULANTE TSH	2.198		utilmL
VALORES DE REFERENCIA: DE 1 a 3 DIAS DE 1 A 4 SEMANAS DE 1 MES A 5 AÑOS DE 6 AÑOS A 18 AÑOS ADULTOS: GESTANTES:		H < 13.300 M: < 13.300 H: 0.600 - 10.000 M: 0.600 - 10.000 H: 0.550 - 7.300 M: 0.600 - 8.100 H: 0.380 - 6.000 M: 0.380 - 5.600 0.350 4.940	UCITIMAL UCITIMAL UCITIMAL UCITIMAL UCITIMAL
1er TRIMESTRE 2do TRIMESTRE 3er TRIMESTRE		0.080 2.820 0.190 2.790 0.300 2.900	UCIVINE. UCIVINE. UCIVINE.

TÉCNICA: CMIA Inmunoanálisis Quimioluminiscente

por Microparticulas. Nota: Valores de Referencia para embarazadas según estudio (n:1812) European Journal of Endocrinology 157: 509-514.2007.

OBSERVACIONES: El resultado informado contiene tres cifras decimales de acuerdo a la sensibilidad analítica de la prueba. Se usa punto como separador decimal.

Rumbingiles

BACTERIOLOGA

MARIA DEL PILAR GONZALEZ ZARATE REG. 10432-07

TIROXINA T4 LIBRE * Validado: 26/03/2021 04:23 PM

Análisis	Resultado	Valores d	e Referencia	Unidad
TIROXINA T4 LIBRE	0.98			ng/dL
VALORES DE RÉFERENCIA:				
De 1 a 3 días		H:0.80 - 2.78	M: 0.88 - 1.93	ng/dL
De 4 a 30 días		H: 0.48 - 2.32	M: 0.61 - 1.93	ng/dL
De 1 a 11 meses		H:0.76 - 2.00	M: 0.88 - 1.84	ng/dL
De 1 año a 5 años		H: 0.90 - 1.59	M: 1.02 - 1.72	ng/dL
De 6 a 10 años		H: 0.81 - 1.88	M: 0.82 - 1.58	ng/dL
De 11 a 15 años		H: 0.92 - 1.57	M: 0.79 - 1.49	ng/dL
De 16 a 18 años		H: 0.92 - 1.53	M: 0.83 - 1.44	ng/dL
ADULTOS		0.8	1.48	ng/dL
EMBARAZO:				
1er TRIMESTRE		0.81	1.42	ng/dL
2do TRIMESTRE		0.74	1.21	ng/dL
3er TRIMESTRE		0.67	1.06	ng/dL

TÉCNICA: CMIA Inmunoenálisis Quimioluminiscente

por Microparticulas. Nota: Valores de refencia para embarazadas según estudio (n:1812) European Journal of Endocrinology

157: 509-517.2007. Cambio en valores de referencia adultos 12-08-2020

Paciente: CARREÑO CHAPARRO JUAN DE JESUS Identificación: 13888311

Pauline Paulin

 Fecha servicio: 01/07/2020
 Fecha impresión: 23/07/2020 03:10 PM

 Niro. Servicio: 15512106 No. Paciente: 10019
 Habitación:

Empresa: SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.



Análisis	Resultado	Valores	de referencia		Unidad
TIROXINA T4 LIBRE Validado: 01/07/2020 11:15 AM					
TIROXINA T4 LIBRE	0.95			mg/di.	
VALORES DE REFERENCIA:					
De 1 a 3 días De 4 a 30 días		H:0.80 - 2.78	M: 0.88 - 1.93	ng/dL	
De 1 a 11 meses		H: 0.48 - 2.32	M: 0.61 - 1.93	ng/dl.	
De 1 año a 5 años		H.0.76 - 2.00 H. 0.90 - 1.59	M: 0.88 - 1.84	ngidL	
De 6 a 10 años		H: 0.81 - 1.68	M: 1.02 - 1.72 M: 0.82 - 1.58	ng/dL	
De 11 a 15 años		H: 0.82 - 1.57	M: 0.79-1.49	ng/dL ng/dL	
De 16 a 18 años		H: 0.92 - 1.53	M: 0.83 - 1.44	ng/di.	
ADULTOS		0.7	1.48	ng/dL	
EMBARAZO: 1er TRIMESTRE					
2do TRIMESTRE		0.81	1.42	ng/dL	
3er TRIMESTRE		0.74	1.21	ng/di.	
TÉCNICA: CMIA Inmunoanálisis Quimioluminiscente		0.07	1.05	ng/dL	
por Microparticulas.					
Nota: Valores de refencia para embarazadas según					
estudio (n:1812) European Journal of Endocrinology					
157: 509-517.2007.					
Puorlangoling /					
BACTERIOLOGA					
MARIA DEL PILAR GONZALEZ ZARATE					
REG. 10432-07					
GLICEMIA POST PRANDIAL Validado: 01/07/2020 1	1:15 AM				
Glicemia en ayunas (basal)	96.0	74	100	mpidi	
Glicemia post prandial 120 minutos	87.0	70	120	mg/dL	
El paciente recibió Desayuno					
MÉTODO: ENZIMÁTICO COLORIMÉTRICO					
Ruatongila					
ACTERIOLOGA					
MARIA DEL PILAR GONZALEZ ZARATE					
REG. 10432-07					
	The state of the s				

Anexo 9, Prueba 9; llama la atención la reseña que indica la fiscalía EL 15 DE JULIO DEL 2016 al indicar que tiene señales particulares en los dedos, cicatrices en los dedos índice y anular. Cosa que es totalmente falso. Haciendo parecer que lo conocen muy bien IDENTIFICANDOLO CON UNA RESEÑA QUE NO EXISTE, COMO SE PUEDE COMPROBAR EN EL DOCUMENTO SIGUIENTE DE LA POLICIA EN Bucaramanga el dia 03 de septiembre del 2021.

CALIA	REPÚBLICA DE COLOMB RAMA JURISDICCIONAI ORDEN DE CAPTURA			0005	Captura I			
	ORDER DE OAFTORA		FECHA: 15 de julio de 2016					
NORES				o Administrativo de Seguridad				
erpo Técnico de Investigación		+	Departament	0. Pre-				
RVASE PONER A DISPOSIC	CION DE ESTE DESPACHO A							
		DENTIFICACION DEL SINDIGAD	0	S. Municipio BARRA	NCARERMEJA			
OCE		ien in sans	Departamento S.		CYCHOL			
CUVENTO CC PAR Mor Nombre	QE. 13.886.311		ida	Segundo Apelido CHAPARRO				
UAN	Segundo Nombre DE JESUS DARRI	Printer Apel EÑO		CHAPARRO				
echa de Nacimiento	29 12 1955 Diagram	62 AÑOS		Sexto Femenino	Masculino X			
ger de Residencia	Dia Mes Año	bz ANOS						
irección MANZANA F	1-20 BARRIO Quintas de Tamarindo Un	No No		Sector				
	Para BARRIO Quintas de Tamarindo Un	.0 уч		Teléfono:				
unicipio: villa del rosario		Departamento: N. DE S.		Telenono.				
ugar de Nacimiento				Municipio: SAN VICENTE D	CHUCURI			
is COLOMBIA	Departamento S. DEL S.			Municipio: SAN VICENTE DI				
Ras:	Profesión u Ocupación	4						
combre de la Maria								
lombre de la Madre	APELIDO		_					
lombra del Padre:	Apellido							
	2000000							
ASGOS FÍSICOS								
Estatura 1.60MTS	Contextura Color de piel: TRIGUEÑA	mediana	Sordo	Clego	fudo			
	res presenta cicatriz dedo ani	ular e índice						
FABRICACIÓN,	TRÁFICO Y PORTE DE ESTUR	PEFACIENTES	Código: Código:					
3.			Código:					
F/-			0 2					
	IDENTIFICACI	IÓN DEL DESPACHO DI	FI FISCAL					
Dirección Seccional	No de Unidad	Especial dad	N' Fiscal	1				
Dirección	Departamento		Municipa					
			1 3013					
	441407400.0000000	N DEL DESPACHO DE	120 Table 100 Ta					
N. DE S.	LOS PATIOS	N. DE S.	PRO	MISCUO DEL CIRCU	IITO			
Dirección	1====							
					3110			
AV. 10 No. 17-24					3110			
	Indagatoria	Para cumplir Medida De Aseguramiento	Para cumplir Condena	Olres (especifique)	3110			
AV. 10 No. 17-24 MOTIVO DE LA CAPTURA CBSERVACIONES	: Indage loria:	De Aseguramiento		Otras (especifique)				
AV. 10 No. 17-24 MOTIVO DE LA CAPTURA CESERVACIONES DEJAR A DISPOS	Indagatoria	De Aseguramiento		1 .				
AV. 10 No. 17-24 MOTIVO DE LA CAPTURA CBSERVACIONES	: Indage loria:	De Aseguramiento		1 .				
AV. 10 No. 17-24 MOTIVO DE LA CAPTURA CESERVACIONES DEJAR A DISPOS	: Indage loria:	De Aseguramiento		SURIDAD DE CUCU				
AV. 10 No. 17-24 MOTIVO DE LA CAPTURA GESERVACIONES DEJAR A DISPOS Generales:	: Indage loria:	De Aseguramiento		SURIDAD DE CUCU				
AV. 10 No. 17-24 MOTIVO DE LA CAPTURA CBSERVACIONES DEJAR A DISPOS Generales: Para Policia Juscical:	: Indage loria:	De Aseguramiento		SURIDAD DE CUCU				
AV. 10 No. 17-24 MOTIVO DE LA CAPTURA CBSERVACIONES DEJAR A DISPOS Generales: Para Policia Justical:	: Indage loria:	De Aseguramiento		SURIDAD DE CUCU				
AV. 10 No. 17-24 MOTIVO DE LA CAPTURA OBSERVACIONES DEJAR A DISPOS Generales: Para Policia Justical: OPIA PARA: LICÍA NACIONAL / CUIN	SICIÓN DEL JUEZ DE EJECUCI	De Aseguraniento		EURIDAD DE CUCU				
AV. 10 No. 17-24 MOTIVO DE LA CAPTURA GESENACIONES DEJAR A DISPOS Generales: Para Policia Judoat: OPIA PARA: LUCIA NACIONAL / CLUIN RECCION DE FISCALU. PUNTIT	SICIÓN DEL JUEZ DE EJECUC DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGUE DE REGISTRO EXPEDIENTE	De Aseguraniento	MEDIDAS DE SE	CURIDAD DE CUCU	TA			
AV. 10 No. 17-24 MOTIVO DE LA CAPTURA OBSERVACIONES DEJAR A DISPOS Generales: Para Policia Justical: OPIA PARA: LICÍA NACIONAL / CUIN	SICIÓN DEL JUEZ DE EJECUC DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGUE DE REGISTRO EXPEDIENTE	De Aseguraniento	MEDIDAS DE SE	EURIDAD DE CUCU	TA			

SIJIN-MERUC OT 202104864



Plena Orden Judicial

POLICÍA NACIONAL

															No	ime	ero	Ún	lco	de	Not	icia	Cri	imi	nal
			ŀ					P	R	0	С	E	S	0	•	9	2	0	1	3	В	0	2	5	1
Emilded	Entided Radiçado Interno		Departamento Municipio E				Entk	lad	Unidad Receptora				Año				Consecutivo								

窗	INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO - FPJ-13												
22	Este informe será rendido por la Policia Judicial												
Dopartame	nto	Santander	Municipio	Bucaramanga	Fecha	2021	09	03	Hora	2	1	3	0
De conform	idad	con lo estinulado e	a los articu	lac 210 256 267 2	61 975	ADE 1	408	dol C l	D D low	906	do 2	004	

1. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME

Orden de Trabajo 202104864

Seccional de Investigación Criminal Policía Metropolitana de Bucaramanga Laboratorio de Dactiloscopla Forense Calle 41 No.12-48 Barrio García Rovira, Teléfono 6339015 Ciudad.

permito rendir bajo la gravedad del juramento el siguiente informe.



2. DESTINO DEL INFORME

Patrullero

JONATHAN BARRERA MARTINEZ

Investigador Policía Judicial SIJIN – MEBUC Calle 41 No.12-48 Barrio García Rovira, Teléfono 3108636645 Bucaramanga – Santander

Referencia: Solicitud Análisis =FPJ=12 No. GS-2021-06404 de 2021-SEP-03

3. ESTUDIO SOLICITADO

A continuación se transcribe parcialmente del oficio petitorio, la parte correspondiente al análisis solicitado así: "Cotejar las huellas dactilares entre la reseña y la fotocédula para establecer la plena identidad".

4. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA RECIBIDOS PARA ESTUDIO

- 4.1. Muestra identificada como 202104864, que se trata de 01 (una) Tarjeta de Registro Decadáctilar, la cual en su anverso presenta en la parte superior central un membrete que detalla "CONFRONTACIÓN DACTILOSCÓPICA TARJETA DECADACTILAR", seguidamente se divide verticalmente en diez recuadros y en el Interior de cada uno se aprecia una impresión dactilar, discriminadas consecutivamente de izquierda a derecha con su respectivo nombre, impresiones que serán objeto de estudio; immediatamente en la parte inferior se divide en dos recuadros diferenciados como mano izquierda y mano derecha, donde obran las impresiones dactilares simultaneas. Al reverso presenta en la parte superior central un membrete que se lee "CONFRONTACIÓN DACTILOSCÓPICA TARJETA DECADACTILAR", posteriormente diligenciado en manuscrito describe nombres, apellidos: JUAN DE JESUS CARREÑO CHAPARRO, datos biográficos y morfológicos de la persona.
- 4.2. Muestra identificada como 202104864-1, que se trata de 01 (un) un informe sobre consulta web a nombre de: JUAN DE JESUS CARREÑO CHAPARRO, Número de Documento (NUIP): 13,886,311, sucesivamente se aprecia datos biográficos y en un recuadro una imagen fotográfica morfo facial o rostro de una persona; seguidamente en la parte inferior se observan diez recuadros que en su interior de cada uno de estos, obra una impresión dactifar discriminada con el respectivo nombre de cada dactilograma, impresiones que serán objeto de estudio.
- 5. DESCRIPCIÓN Y EXPLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS UTILIZADOS

5.1 PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS

SIJIN-MEBUC OT.202104864

Guía de confrontación Dactiloscópica 2DC-GU-0020 Versión 2, 2020/05/12 basado en el método de identificación de huellas dactilares y documentos relacionados del Grupo de Trabajo Europeo de Interpol (GTEIIHD I y II), sobre Identificación de Huellas Dactilares.

- 5.1.1 Fliación de los elementos
- 5.1.2 Análisis preliminar de admisibilidad de impresiones dactilares para confrontación
- 5.1.3 Confrontación Dactiloscópica.

5.2. EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO TÉCNICO – CIENTÍFICO (INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA).

Los procedimientos técnicos empleados para el presente estudio se encuentran soportados en "La ciencia de la dactiloscopia" del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, FBI e informes expedidos por el Grupo de Trabajo Europeo de INTERPOL sobre Identificación de Huellas Dactilares (GTEIIHD) I y II, informe "Método para la examinación de las crestas de fricción, para los examinadores de impresiones dactilares latentes" expedido por el grupo de trabajo cientifico sobre el análisis de crestas de fricción, estudio y tecnología de la IAI, (SWGFAST).

6. ACEPTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA

La metodología aplicada en el ensayo confrontación dactiloscopia tienen como principios fundamentales los descritos a continuación, los cuales han sido aceptados y comoborados por la comunidad técnico científica:

- > Perennidad, Inmutabilidad y Diversiformidad
- > Método ACEV (Análisis, Comparación, Evaluación y Verificación)
- Para verificar la identidad de personas por medio de las impresiones dactilares, se hace necesaria la ubicación de mínimo 10 minucias o puntos característicos coincidentes, teniendo en cuenta la trayectoria de las crestas papilares y la nitidez de las mismas. Dichos principios son consecuentes con lo establecido en los documentos referenciados en el Item 5.2 del presente informe.

7. EQUIPOS E INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y SU ESTADO DE MANTENIMIENTO

Los equipos utilizados se encuentran registrados en el listado de equipos del laboratorio y en un programa de control establecido según los requerimientos de cada uno, avalando que se encuentran en buen estado y funcionando correctamente. A continuación, se enuncian los equipos utilizados para la realización de los procedimientos técnicos adelantados:

- Scanner Epson Perfection V700 Photo
- Lupa galtoneana con lente de aumento de 5 X, referencia JC 400
- Computador PCSmart
- Impresora Toshiba

8. RESULTADOS

8.1 Fijación de elementos

Se realizó fijación de las Impresiones dactilares que obran en los documentos que se desligan del numeral 4, mediante el Scanner EPSON PERFECTION V700 PHOTO.

8.2 Análisis preliminar de admisibilidad de impresiones dactilares para confrontación

Se realizó análisis, valoración y observación a las impresiones dactilares que obran en el formato decadactilar e informe web descritos en el numeral 4.1 y 4.2, hallando que reúnen información necesaria en cuanto a claridad y nitidez que permiten realizar la identificación del tipo de morfología, un adecuado seguimiento de crestas papillares y la ubicación de suficientes puntos característicos, por ende, se declaran aptas para realizar confrontación dactiloscópica.

8.3 Confrontación dactiloscópica

Las impresiones dactilares que obran en el formato decadactilar descrito en el numeral 4.1 CORRESPONDEN ENTRE SÍ con las impresiones dactilares que constan en el informe de consulta web descrito en el numeral 4.2, por cuanto coinciden en el tipo de dactilogramas, seguimiento de crestas y en la ubicación numérica y topográfica de puntos característicos, por consiguiente para realizar la gráfica de confrontación se utilizaron como referencia la impresión dactilar discriminada como "2. Índice" que figura en el documento descrito como Tarjeta de Registro Decadactilar y la impresión dactilar discriminada como "Indice mano derecha" presente en el documento descrito como informe sobre consulta web de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

9. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS /CONCLUSIONES

Realizado el estudio de orden técnico al material allegado, se concluye que:

Que la identidad de la persona a quien corresponden las impresiones dactilares que obran en el formato descrito en el numeral 4.1 es: JUAN DE JESUS CARREÑO CHAPARRO, con número único de identificación personal (Nuip): 13,886,311.

Versión: 03

Aprobación: 2019-08-28 CPJ Publicación: 2019-09-03

SIJIN-MEBUC OT 202104864

10. OBSERVACIONES

- El abordaje del caso inicia desde la recepción de las muestras en el laboratorio mediante Orden de Trabajo, hasta el reporte de los resultados.
- Se realizó ejecución de confrontación dactiloscópica, el día 2021/09/03. Las imágenes de los documentos allegados y la gráfica de confrontación dactiloscópica quedan almacenadas en los archivos magnéticos del Laboratorio de Dactiloscopia Forense de la SIJIN-MEBUC.

11. ANEXOS

Devuelvo: Los documentos descritos en los numerates 4.1 y 4.2.

Los documentos anteriormente señalados son enviados al funcionario que solicita el estudio

"De igual manera se trasfiere la reserva legal de la información, teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar, que la información que origina o procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, debe mantener el principio de segmentación a partir de la nocasidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función que le es propia, el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la ley 1551/2012 y la ley 1712/2014 que reliere a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos e la DIJIN en liderar la Investigación Criminal y apoyar la administración de Justicia".

INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA

12. PERITO / SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y	Apellidos	Identificación	Entidad		
MIGUEL ANTONIO	RUEDA MURILLO	1.098.605.855	\$IJIN-MEBUC		
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma		
Perito Laboratorio de Dactiloscopia Forense	6339015 extensión 265	miquel.rueda@correo.policia.gov.co	Manage		

El servidor de policia judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

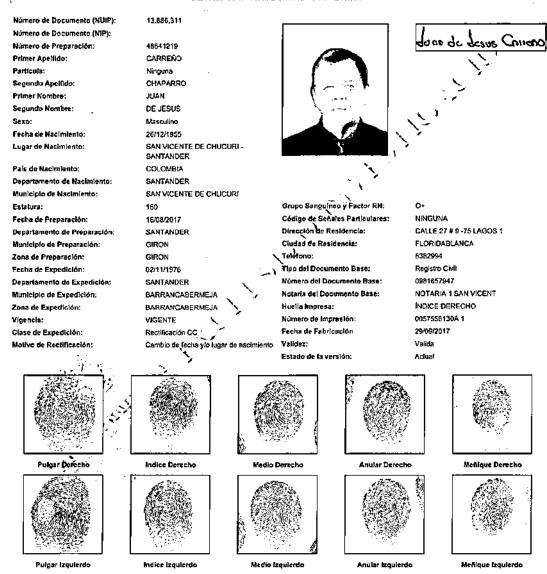
FIN DEL INFORME



Registraduría Nacional del Estado Civil Dirección Nacional de Identificación Informe sobre Consulta Web

saavedrad Sep 3, 2021 6:56 PM 192.168.1.160

Informe de la Vista Detallada de la Consulta



GS-2021-097980-MEBUC